



CODIGO DE VERIFICACIÓN	2R4M1R0F3N1W5L6X13JB		
PROCEDIMIENTO	N530 Medidas extraordinarias y urgentes en caso de emergencia		
EXPEDIENTE NÚM.	AJT/18192/2020	DOCUMENT NÚM.	169115/2020
ÁREA	Alcaldía - Presidencia		
UNIDAD	Asesoría Jurídica		

Ajuntament de L'Hospitalet
Data 20-03-2020
Número RES/3770/2020

DECRETO DE ALCALDIA DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS NÚM. 5 DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON EL COVID-19, ADOPTADAS EN LOS CUATRO DECRETOS ANTERIORES.

ATENDIDO que la Organización Mundial de la Salud, el pasado 11 de marzo, elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

ATENDIDO que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el Estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el BOE núm. 67, de 14 de marzo de 2020, por el período inicial comprendido entre el 14 y el 20 de marzo, si bien se prevé que será necesaria su prórroga atendiendo a la realidad actual.

VISTO que la Generalitat de Catalunya ha dictado diversas normas y resoluciones con tal de hacer frente a esta situación de emergencia.

VISTO que esta Alcaldía – Presidencia ha dictado los Decretos 3518, de 13 de marzo; 3635 y 3637, de 16 de marzo; 3708, de 17 de marzo, para disponer medidas excepcionales de urgencia, y también la Junta de Gobierno Local ha adoptado los acuerdos relativos a delegación de la contratación en sesiones de 13 y 18 de marzo.

VISTO que el artículo 6 del Decreto 463/2020, determina que cada administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios con el fin de adoptar las medidas que estime oportunas en el marco de las órdenes dictadas por la autoridad competente a los efectos del estado de alarma, sin perjuicio de las competencias que se otorga a las autoridades delegadas.

VISTO que el artículo 11 del Real Decreto 463/2020, relativo a las medidas de contención en relación a los lugares de culto y con las ceremonias civiles y religiosas, determina, que la asistencia a estos lugares y ceremonias, se condiciona a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, lo cual aconseja modificar las previsiones establecidas en el Decreto 3518/2020, en relación a la celebración de matrimonios civiles.

ATENDIDO que desde la fecha de los Decretos de la Alcaldía anteriormente referidos se está produciendo la modificación y/o ampliación, por parte de las administraciones competentes, de las medidas tomadas y en especial de aquellas que afecten a la circulación de las personas y a la realización de actividades de carácter “social”, con el objetivo de proteger la salud y prevenir la expansión de la enfermedad



El Ayuntamiento de L'Hospitalet promueve las Fiestas de Primavera, fiestas ciudadanas con vocación de Fiesta Mayor de la Ciudad y que este año se habían previsto para los días 23 a 26 de abril. El programa de las Fiestas de Primavera concentraba en 4 días, incluyendo la Diada de Sant Jordi y más de una cincuentena de propuestas culturales de los ámbitos de la música, las artes escénicas, las letras y la cultura popular. Todas estas propuestas se despliegan en el espacio público a partir de dos arterias urbanas: las ramblas Just Oliveres y Marina, por un lado, y el eje transversal que va desde La Farga al Parque de la Remunta y los Jardines de Can Sumarro, añadiendo en los últimos años, además, actividades culturales en otras zonas de la ciudad para diseminar las fiestas en todo el territorio. La situación actual de emergencia sanitaria obliga a la suspensión de los actos y todas aquellas celebraciones y actividades organizadas con motivo de las fiestas de primavera.

VISTO el informe emitido por la Gerencia municipal el 20 de marzo de 2020.

VISTO el informe de la Asesoría Jurídica, emitido el 20 de marzo de 2020, de carácter favorable.

ATENDIDO que se ha observado la existencia de un error material en el apartado primero de la parte dispositiva del Decreto 3518/2020, de 13 de marzo.

VISTO que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, determina que las administraciones podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

VISTO el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, por la cual se otorga a la Alcaldía la competencia para adoptar medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, la cual resulta no delegable por aplicación del apartado 4 del citado precepto.

La Alcaldía Presidencia, en ejercicio de la citada competencia,

RESUELVO:

PRIMERO.- RECTIFICAR el error material observado en la parte primera de la parte dispositiva del Decreto de Alcaldía núm. 3518/2020, de 13 de marzo, en el sentido siguiente:

- Donde dice: “ADOPTAR, desde el día de hoy, **12 de marzo de 2020** y durante un plazo mínimo de quince días, las medidas preventivas siguientes:”
- Ha de decir: “ADOPTAR, desde el día de hoy, **13 de marzo de 2020** y durante un plazo mínimo de quince días, las medidas preventivas siguientes:”

SEGUNDO.- MODIFICAR el apartado B) “Otras medidas”, del Decreto de Alcaldía núm. 3635/2020, de 16 de marzo, en relación a la **celebración de los matrimonios civiles**, determinando que por motivos de protección y prevención de la salud, se limita el aforo de personas que pueden estar presentes, tanto en el Salón de Plenos como en el Palacete de Can Buxeres, además de las personas encargadas de oficiar el casamiento, a los/las contrayentes y a los/las testigos, manteniendo en todo caso la distancia mínima de un metro y medio entre los/las presentes.



TERCERO.- SUSPENDER la celebración de las Fiestas de Primavera 2020, que debían tener lugar los días 23 al 26 de abril, medida que también se aplica a las celebraciones con motivo de la Diada de Sant Jordi, en tanto que ya está anunciado su aplazamiento.

CUARTO.- PUBLICAR este Decreto en la sede electrónica municipal y darle la máxima difusión mediante su inclusión en la Intranet municipal para general conocimiento.

QUINTO.- DAR CUENTA de este Decreto al Pleno en la primera sesión que celebre, en aplicación del artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

SEXTO.- DETERMINAR que las medidas previstas en el presente Decreto serán aplicables, en tanto no se modifiquen, durante el término de vigencia del estado de alarma.

SÉPTIMO.- COMUNICAR este Decreto a las tenencias de alcaldía, concejalías de gobierno, concejalías presidencias de Distrito, resto de concejalías municipales y a la Gerencia municipal.

OCTAVO.- NOTIFICAR este Decreto a los/las portavoces de los grupos políticos municipales, a la representación sindical de este Ayuntamiento y a la Gerencia de La Farga, haciendo constar que los plazos para la interposición de los recursos que se indican a continuación se encuentran suspendido durante la vigencia del estado de alarma, por aplicación de las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El cómputo de los plazos se iniciará a la fecha de finalización de esta situación.

Contra este acto de trámite cualificado, de conformidad con el artículo 112.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los recursos siguientes:

- Recurso potestativo de reposición: ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un mes desde su interposición, transcurrido el cual sin que se hubiera recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta se podrá interponer, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en se entendiera desestimado por silencio administrativo, recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Barcelona (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa).
- Recurso contencioso administrativo: directamente, ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.



Ajuntament de L'Hospitalet

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se consideren convenientes.

Signat digitalment per:
L'alcaldeessa
Núria Marín Martínez
20-03-2020 11:21